

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
  - 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 16 del actual.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Alejandro Mon, Presidente de mi Consejo de Ministros, se encargue del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia durante la ausencia de D. Luis Mayáns.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICION Á S. M.

##### SEÑORA:

El M. R. Arzobispo de Zaragoza, lleno de confianza en la piedad de sus diocesanos y en la devoción de la España á la San-

tísima Virgen que con la advocación del Pilar se venera en su templo metropolitano, auxiliado con generosos donativos de los fieles y favorecido con la poderosa y activa cooperación del Cabildo Catedral y de las Autoridades locales y provinciales, ha emprendido importantes obras de reparacion y decorado que há tiempo reclamaban la magnificencia del templo y la solemnidad del culto que en él se celebra.

La piadosa tradicion remontada á los tiempos apostólicos; la ereccion milagrosa de ese altar consagrado á María, revela que la capilla de la Virgen del Pilar es uno de los primitivos monumentos de la cristiandad. Este monumento venerado con fervoroso culto por propios y extraños, precioso legado que simboliza el patrocinio excelso de la Virgen á todo el antiguo reino de Aragon y á la Nacion española, y emblema de nobles y heróicas hazañas que registra nuestra historia, constituyen la capilla del Pilar de Zaragoza en un trofeo de catolicismo y en una gloria nacional.

Muy justificada parece por tanto la solicitud del celoso Prelado que, para llevar á cabo las enunciadas obras, acude á V. M. pidiendo se digne acogerlas bajo su proteccion, encargando la Presi-

dencia de la Junta instalada para dirigirlas é inspeccionarlas al augusto Esposo de V. M., quien, por medio de un Vicepresidente ó delegado de su eleccion que en aquella capital le represente, podrá dictar las órdenes oportunas.

Tan acorde se halla esta peticion con la acendrada piedad y sentimientos religiosos de V. M., que el Ministro que suscribe no vacila en someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Junio de 1864.  
—Señora.—A. L. R. P. de V. M., Luis Mayáns.

##### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declararme Protectora de las obras de reparacion del templo metropolitano del Pilar de Zaragoza, cometiendo la presidencia de la Junta establecida para su ejecucion á mi muy amado y augusto Esposo D. Francisco de Asis, quien podrá designar la persona que le represente con las facultades que tenga á bien delegarle.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayáns.

##### REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion las circunstancias y distinguidas cualidades de D. Antonio Marcilla y Teruél, y muy especialmente lo esclarecido de sus progenitores; de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que la Grandeza de España de primera clase que disfruta sea y se entienda con la denominacion de Duque de Motezuma, en lugar de la de Conde del mismo nombre que hoy tiene.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayáns.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Alvarez de Toledo y Acuña, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino con la denominacion de Conde de Xiquena, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayáns.

EXPOSICION DE S. M.

SEÑORA:

Uno de los mas importantes privilegios concedidos á los matriculados de mar en recompensa del servicio que prestan á la Armada, es el derecho exclusivo de ocuparse en la carga y descarga de todo buque que llegue á nuestros puertos, consignado en el art. 10, tít. 5.º de la Ordenanza de matrículas. Este privilegio se limitó concediendo únicamente sus prerrogativas á los Gremios de marreantes; pero en este sentido no pudo sostenerse, y por Reales órdenes de 21 de Enero y 9 de Noviembre de 1849 y Real decreto de 15 de Marzo de 1850, se declaró que el comercio podía valerse libremente de los matriculados de su eleccion para las operaciones de carga y descarga.

Por Real orden de 20 de Marzo de 1851 y con motivo de haberse suscitado algunas dudas, se verificaron las anteriores disposiciones con la ampliacion del derecho á todos los matriculados sin excepcion, que podian con ella ocuparse en los trabajos de cualquier distrito; y aun se modificó este privilegio en Real orden de 5 de Febrero de 1859, pues deseando V. M. conciliar los intereses de la navegacion mercantil y del comercio con los derechos que la Ordenanza de matrículas concede á la gente de mar, se dignó resolver que el caso de no ser esta suficiente para las faenas de carga y descarga, despues de llamados y preferidos los matriculados, se permita el empleo de terrestres á eleccion unos y otros del que los necesite.

Estas medidas de conciliacion entre los referidos intereses no han producido el efecto deseado, continuando las quejas del comercio, y suscitándose dificultades que han dado ocasion á los impugnadores de las matrículas para que, valiéndose de sofismas, hayan procurado extraviar la opinion pública.

Es indudable que esta sustitucion, sabia en sus bases, necesita reformas que, armonizándola con el espíritu de la época, acrecenten sus elementos de vida; mas estas reformas, que deban proveerse

con mano firme pero con discernimiento y prudencia, distan mucho de las teorías deslumbradoras de sus opositores.

El verdadero objeto de los privilegios concedidos á los matriculados, es el estimular la prestacion de su servicio en la Armada, á fin de que el Estado pueda disponer para las tripulaciones de sus buques de gente experta y disciplinada, que constituya además una reserva permanente para la defensa de sus costas. A este principio, que lo es del poder naval de las naciones, y que de un modo ú otro tiene aplicacion general, se subordinó en España, como en otras, el del libre uso de la navegacion, pesca y faenas de mar, toda vez que para ejercer estas industrias es obligatorio el servicio en los buques de guerra; pero siendo axioma reconocido que solo en el constante empleo de las mismas se adquieren las dotes necesarias al marinero, y que de esta clase han de componerse en la mayor parte posible las tripulaciones de nuestros buques, cualquiera que sea la transformacion que experimenten, so pena de condenarlos á una inferioridad que rechaza, no solo el natural y legítimo orgullo nacional, sino tambien el honor del pabellon y la proteccion y seguridad de sus intereses, es evidente que, si no aquellos privilegios, es indispensable la existencia de un aliciente que compensando las privaciones y penalidades del servicio de la Marina, atraiga á los que son propios para desempeñarlo, y que han de contribuir despues al desarrollo y prosperidad del comercio marítimo. Hasta qué punto pueda constituirlo las ventajas pecunarias, es materia de estudio y experiencias, que no han dado los mejores resultados en otras naciones, aunque no hayan escaseado los sacrificios, y que es probable hayan de tropezar en la nuestra con serias dificultades; pero de todos modos es llegado el caso de dar principio á la reforma resolviendo definitivamente la interminable cuestion de carga y descarga que tanto afecta al comercio.

La libertad de ocuparse en ella, coartará en un tanto los beneficios de los matriculados; pero co-

mo quiera que en el dia se alivia su servicio viniendo á la marina una tercera parte de quintos procedentes del litoral, y que se hacen á ellos extensivas las ventajas de la Ordenanza, cumplida su campaña no voluntaria de seis años, puede sin falta de equidad otorgarse el goce anticipado de la misma al núcleo de donde los últimos proceden, con tanta mas razon, cuanto que una parte de las faenas de carga y descarga, mas que de inteligencia marinera son de peonaje y esfuerzo; y en la seguridad de que el interés privado establecerá en todos conceptos la verdadera diferencia que exista en las mismas faenas, y elegirá, segun ellas, al marinero cuya idoneidad le ofrece garantía de acierto en las mas complicadas.

En vista de todo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de la Armada, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Junio de 1864.  
—Señora.—A. L. R. P. de V. M.,  
José Manuel Pareja.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las operaciones de carga y descarga de los buques en todos los puertos y puntos habilitados de la Monarquía, serán libres en lo sucesivo. El comercio podrá emplear en ellas á individuos matriculados ó terrestres sin limitacion y segun su conveniencia, pero sin que esta facultad pueda extenderse al manejo, en su más absoluta acepcion, de las embarcaciones que en las mismas faenas hayan de emplearse.

Art. 2.º Para dedicarse á la carga y descarga en los términos expresados, no se exigirá otra obligacion que la de observar las reglas de policia y buen orden que en la localidad estén establecidas ó se establezcan; á que todos deberán estrictamente sujetarse.

Art. 3.º Como consecuencia de la enunciada libertad, cesarán las tarifas vigentes en la parte que se refieren al trabajo que ahora se declara de derecho general y cuyo precio en tal concepto será convencional entre el demandante y los que se presten á satisfacerlo.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.  
—Está rubricado de la Real mano.—

El Ministro de Marina, José Manuel Pareja.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

En la firme persuasion de que la práctica de mar es indispensable para formar buenos Oficiales de Marina, pues con ella perfeccionan los conocimientos de aplicacion que los dispone para desempeñar debidamente el servicio ordinario, militar y marinero y las comisiones que ofrece la penosa carrera de la mar; sin cuya práctica es muy difícil lleguen los que la emprenden á avezarse y tomar aficion á vencer los obstáculos que tan frecuentemente presenta el elemento sobre que han de cruzar repetidas veces: atendiendo á que los Oficiales de los cuerpos de Estado Mayor de Artillería, Ingenieros navales, Infantería, Contabilidad y Sanidad militar de la Armada se hallan en un caso análogo; pues deben tambien adquirir la práctica de sus respectivos cometidos en los arsenales, buques, hospitales y demás establecimientos peculiares á cada uno de estos diversos ramos; y siendo, en fin, la permanencia indeterminada en los destinos de esta corte una rémora que se opone á que el objeto principal á que se dedican los Oficiales de los diversos institutos del Cuerpo general de la Armada se logre cumplidamente, el Ministro que suscribe es de parecer, que en consonancia con lo que está prevenido y viene observándose respecto á los mandos y destinos, así como á la permanencia en Ultramar, se establezca un plazo fijo para los de esta corte, y en tal concepto tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Junio de 1864.—  
Señora.—A. L. R. P. de V. M.  
—José Manuel Pareja.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La permanencia de los Jefes y Oficiales del Cuerpo general de la Armada de la escala activa destinados en la corte, así en el Ministerio como en las demás dependencias del Estado, desde la clase de Alférez de navío á la de Capitan de fragata inclusive y sus correspondientes en los Cuerpos auxiliares, será de tres años improrogables.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales comprendidos en el artículo anterior, que á la publicacion de este decreto hayan cumplido tres años de permanencia en la corte, serán desde luego relevados.

Art. 3.º Terminado el plazo que

se fija á los destinos de la corte, será condicion imprescindible para volver á alguno de ellos haber servido por el mismo tiempo otro de mar los Jefes y Oficiales del Cuerpo general, y por igual tiempo en los departamentos ó apostaderos los de los Cuerpos auxiliares.

Art. 4.º Queda derogado en todas sus partes el art. 41 del reglamento orgánico del Ministerio de Marina. Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Marina, José Manuel Pereja.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CIRCULAR NÚMERO 198.**

El Ilmo. Sr. Director general de Loterías, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª María del Pilar Vicenta Cabanes, hija de D. Juan Antonio, Subteniente del Regimiento infantería de Centa, muerto en el campo del honor.—Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los fines que se expresan. Soria 17 de Junio de 1864.—El G. I., José Francisco Mantilla.

**CIRCULAR NÚM. 199.**

Se encarga á los Alcaldes de varios pueblos del partido judicial de Agreda, satisfagan lo que son en deber del cupo que les correspondió para gastos carcelarios del presente año económico.

El Alcalde constitucional de la villa de Agreda, ha manifestado á este Gobierno, que los de los pueblos de su partido judicial que se espresarán, sin embargo de las órdenes que se les han comunicado, no han concurrido ha satisfacer por completo en la Depositaria de la referida villa, el cupo que se les designó en el presente año económico, para gastos carcelarios del mismo; habiendo llamado mi atención que entre

los pueblos en descubierto, figuren los de Castilruiz, Matalebreras, Noviercas y Olvega. los cuales no han entregado ni un real de sus respectivos cupos, con cuya conducta sus Alcaldes han dado lugar á que se les exigiera la mas severa responsabilidad.

En su virtud, y no pudiendo permitir que la alimentacion de los presos pobres sufra el menor retraso; he resuelto usando de equidad por última vez, que si en lo que resta del mes actual, los Alcaldes de los pueblos deudores no hacen efectivos sus respectivos adeudos; adoptaré contra los omisos medidas de rigor, á fin de hacerles conocer que el servicio de que se trata, no permite por su índole, se demore su cumplimiento ni un solo día. Soria 18 de Junio de 1864.—El G. I., José Francisco Mantilla.

*Pueblos á quienes se dirige la precedente circular.*

PUEBLOS.	Débitos. Reales cénts.
Aldehuela.	79 50
Armejún.	49
Beraton.	106
Borobia.	190
Buimanco.	49
Castilruiz.	551
Cerbon.	71
Cueva (la).	78
Dévanos.	49
Estéras.	43
Fuentes de Agreda.	34
Fuentes de Magaña.	89 50
Fuentesrun.	63
Hinojosa del Campo.	88 50
Josilla (la).	30 50
Magaña.	106
Matalebreras.	458
Noviercas.	869
Olvega.	1302
Pinilla del Campo.	98
Povar.	84
Pozalmuro.	109
San Felices.	151
Tajahuérce.	37
Tañe.	20
Valdegeña.	45 50
Valdemoro.	38 50
Valdeprado.	113
Valtageros.	53
Vea.	43
Vozmediano.	96
Cardejon.	43

**CIRCULAR NUMERO 200.**

Se anuncia el pago del primer semestre del año corriente del sobre-sueldo concedido en el presupuesto provincial á los maestros de primera enseñanza de los pueblos que á continuación se espresan:

Por decreto de este día, he acordado

se satisfaga por la Depositaria de fondos provinciales, á los maestros de primera enseñanza residentes en los pueblos que se espresarán, el importe del primer semestre del año actual, ó sea el segundo del económico vigente, del sobre-sueldo que les está señalado en el escalafon aprobado por Real orden de 14 de Enero de 1863, con arreglo á lo mandado en los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública vigente.

En su virtud, he dispuesto se anuncie el pago dentro del presente mes, por medio del Boletín oficial, como se verifica, encargando á los Alcaldes de los pueblos de la residencia de los agraciados, les hagan saber que pueden remitir á persona de su confianza, un recibo estendido en la forma y con los requisitos que indica el modelo inserto en el Boletín oficial núm. 72 del año último, á fin de que presentándolo en la Depositaria de fondos provinciales, pueda esta entregar á los interesados la cantidad que á cada cual corresponda.

Con este motivo, se advierte que habiendo fallecido el maestro de Torremocha en 13 de Enero de este año, ha pasado á ocupar su vacante, en la clase tercera D. Antonino Aceña, que lo es de Cañamaque, quien obtenia el núm. 7 de los de cuarta clase, y que D. Cláudio Milla, número 8 de la misma, que en la actualidad desempeña el magisterio de Peñalcázar, ha optado igualmente á otra vacante que ha quedado, por renuncia del maestro de Fuentalmoque, segun ha manifestado á este Gobierno la Junta provincial de Instrucción pública; por lo que los maestros de Cañamaque y Peñalcázar antes citados, han entrado en el goce del referido sobre-sueldo, el primero en 14 de Enero y el segundo en 1.º de Febrero últimos, desde cuyos días se les abonará hasta fin del presente mes, lo que les corresponda al respecto de 200 rs. anuales, en el pago que ahora se anuncia. Soria 17 de Junio de 1864.—El Gobernador interino, José Francisco Mantilla.

**Pueblos y nombres de los maestros á quienes se refiere la precedente circular.**

**Pueblos de la residencia de los maestros.** Nombres.

**PRIMERA CLASE.**

Villasayas.	D. Dionisio Aguilera.
Almenar.	D. Segundo Carpintero
Gallinero.	D. Tiburcio Sanz.
San Felices.	D. Juan Martín Ruiz.
San Esteban de Gormáz.	D. Agustín G.º Sanz.
Cueva de Agreda.	D. Valentin Contreras
Monteagudo.	D. Félix Sanz.
Almazán.	D. Francisco Gandul.

Estos interesados deben percibir en el

presente semestre 230 rs. cada uno, mitad de los 500 rs. anuales.

**SEGUNDA CLASE.**

Cihuela.	D. Hermenegildo Rubio
Villaciervos.	D. Justo Hernandez.
Berlanga.	D. Pedro Carpintero.
Borobia.	D. Baltasar Crespo.
Sotillo del Rincon Santa María las Hoyas.	D. Manuel del Campo
Soria.	D. Juan de Pablo.
	D. José Garcia Aguado, Rejente de la Escuela práctica.
Agreda.	D. Sebastian Logroño
Covaleda.	D. Fermín Llorente.
Seron.	D. Domingo Utrilla.
Soria.	D. Ramon Ayllon, maestro de la escuela de párvulos.

S. Andrés de San Pedro. D. Domingo Rodriguez

A estos interesados les corresponden 150 rs., mitad de los 300 rs. anuales que tienen señalados.

**TERCERA CLASE.**

Quintanas de Gormáz.	D. Rafael Cabrerizo.
Utrilla.	D. Andrés Garcia.
Velilla los Ajos.	D. Andrés Alcalde.
Valdelagua.	D. Julian Recio.
Dévanos.	D. Patricio Cabello.
Arévalo.	D. Fernando Lasheras
Avejar.	D. Saturio Garcia.
Bocigas.	D. Manuel Garcia.
Velamazán.	D. Mauricio Anton.
Matanza.	D. Deogracias Agreda
Torrubia.	D. Pelicarpó Diez.
Valdenarros.	D. Apolinar Aylagas.
Povar.	D. Manuel M.º Valer.
Soria.	D. Manuel Matute, escuela de la Casa de Maternidad.

Soto de S. Esteban D. Prudencio Blasco.  
Burgo de Osma. D. Juan Climaco Márques, escuela del Hospicio.

Boos	D. Marcos Nabria.
Aldealseñor.	D. José Monge.
Bayubas de Ajaja	D. Antonio Crespo.
Oucala.	D. Lorenzo Vadiño.
Magaña.	D. Juan Lucas Gimenez
Garray.	D. Santiago Perez.
Osma.	D. Elias Vinuesa.
Cabrejas del Pinar Noviercas.	D. Agustín Gimenez.
S. Andrés de Almarza.	D. Mariano Torre.
Medinaceli.	D. Rafael Perez.
Agreda.	D. Remigia Martinez.
Montejo de Licerás.	D. Victoria Puerta.
Gómara.	D. José Minguez.
Deza.	D. Victorio Enciso.
Rioseco.	D. Angel Delgado.
Vinuesa.	D. Valentin Milla.
Vallueña.	D. Mariano Matute.
Cuevas de Soria.	D. Donato Asuero.
Calatañazor.	D. Cosme Gimenez.
Cobertelada.	D. Anselmo de la Mata
Cigudosa.	D. Ramon Anton.
Tejado.	D. Felipe Almarza.
Marazovel.	D. Francisco Moñuz.
	D. Anatalio Sobrino.

A estos interesados les pertenece 100 reales á cada uno, mitad de los 200 que disfrutan. El maestro de Cañamaque don Antonino Aceña, deberá percibir desde el 14 de Enero á fin de Junio actual 92 rs. y 45 cénts., y D. Cláudio Milla, que lo es de Peñalcázar, 83 rs. y 30 cénts., desde 1.º de Febrero á fin del citado Junio.

**CIRCULAR NUMERO 201.**

Segun me participa el Alcalde de Garray, se halla recogido en dicho pueblo desde el día 6 del actual un pollino de las señas que á continuación se insertan.

Lo que he dispuesto hacerlo pú-

blico por medio de este periódico oficial para que llegando á noticia de su dueño, acuda á hacer la oportuna reclamacion ante el Alcalde del referido pueblo. Soria 17 de Junio de 1864.—El G. I., José Francisco Mantilla.

#### Señas.

Pequeño, cerrado, entero, pelo castaño, la cola esquilada, con señas de haber estado matado en los hombros.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Negociado.—Aguas.

Por la presente hago saber á los vecinos del pueblo de Torrubia y á los forasteros hacendados que se expresan en la relacion que se publica á continuacion, y que poseen fincas en el término de dicho pueblo, que les señalo el plazo de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, en cumplimiento del art. 12 de la instrucción de este Gobierno de 19 de Mayo de 1841, para ejecutar las obras de apertura y limpia de las acéquias del término espresado en la parte que corresponde á sus fincas; en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á subastar las obras bajo el tipo fijado por los peritos que las tasaron. Soria 17 de Junio de 1864.—El G. I., José Francisco Mantilla.

Relacion que se cita en el anterior anuncio de los sugetos que no han hecho la apertura y limpia de las acéquias que les corresponde como propietarios en el término de Torrubia, con expresion de sus nombres y vecindad.

NOMBRES.	Pueblos de su vecindad.
D. José la Torre.	Soria.
D. Leon Perlado.	idem.
D. Benito Sta. Cruz.	idem.
D. Meliton Martin.	Gómara.
D. Nolverto Melendo.	Torrubia.
D. Basilio Bayon.	idem.
D. Antonio Diez.	idem.
D. Francisco Jimenez.	idem.
D. Esteban Hoyos.	Portillo.

### SECCION CUARTA.

#### Providencia judicial.

Don Antonio Ariza y Godinez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Escon ó Crion, cuyo domicilio, estado, naturaleza y oficio se ignoran, para que en el término de treinta dias comparezca en el Juzgado á evacuar una declaracion

que interese en la causa que se sigue en rebeldía contra D. Juan Escaleron Alacot, de nacion Italiano, por atribuirle el delito de defraudacion de trece mil setecientos trece reales á D. Gustavo Lepage, de nacion Francés; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar: y para que no pueda alegar ignorancia se anuncia el presente en el Boletín oficial de la provincia de Soria. Dado en Medinaceli á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Antonio Ariza y Godinez.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

### SECCION QUINTA.

#### Anuncios oficiales.

En la Gaceta núm. 170, correspondiente al dia de ayer, se halla inserto el anuncio siguiente, de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Cumpliendo lo mandado en Real orden fecha 29 de Abril del corriente año, ha dispuesto esta Direccion general anunciar la subasta en quiebra por abandono, á perjuicio del actual contratista D. Juan Bautista Boisgentier, para continuar el servicio de construccion de botes de hoja de lata que se habia obligado á facilitar hasta fin de Diciembre de 1865 con destino al envase de tabacos picados en las fabricas de la Peninsula, cuyo acto tendrá lugar en la misma Direccion el dia 9 de Julio inmediato, á las dos de la tarde, con sujecion al tipo que el Gobierno señale, y á las condiciones del pliego publicado en la «Gaceta» núm. 270 correspondiente al 27 de Setiembre de 1862. Madrid 17 de Junio de 1864.—P. S., Cámara.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para la debida publicidad. Soria 19 de Junio de 1864.—El Gobernador interino, José Francisco Mantilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Matalabreras, por traslacion del que la obtenia, con la dotacion de dos mil reales anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que reúnan la aptitud necesaria dirigirán sus solicitudes al Alcalde del espresado pueblo en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio. Matalabreras 15 de Junio de 1864.—El Alcalde, Antonio Sanchez.

#### Ayuntamiento de Gómara.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de la provincia, saca en arriendo el servicio del horno de poya correspondiente á sus

propios por tiempo de un año, á contar desde 1.º de Julio del presente año á fin de Junio de 1865. Su remate se celebrará en sus casas consistoriales á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de diez á once de la mañana, celebrando la segunda y última subasta á los ocho dias siguientes; todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en uno y otro acto. Gómara 9 de Junio de 1864.—El Alcalde, Eugenio Sanz.

#### Anuncios particulares.

##### Feria en Villoslada de Cameros.

En los dias 29 y 30 de Junio y 1.º de Julio se celebra una gran feria en dicho pueblo, en la que concurre ganado vacuno, caballar, mular y lanar.

En sus inmediaciones hay abundantes pastos.

### LA SALUD.

#### MANUAL DE HOMEOPATIA

PARA USO DE LAS FAMILIAS.

#### NUEVA Y EXTENSA EDICION

DE

#### La Homeopatía simplificada.

En pocos meses se han despachado mas de 6,000 ejemplares de la primera edicion *La Homeopatía simplificada*. Este éxito, y los numerosos pedidos hechos despues de agotada aquella tirada, demuestran que correspondió á los deseos del público, siendo ya una necesidad su impresion para satisfacer á las muchas familias aficionadas á la homeopatía, las cuales, por falta de conocimientos científicos, ó porque se cansan con lecturas extensas, necesitan un pequeño Manual de medicina homeopática doméstica que diga en pocas lineas lo que conviene hacer en males ligeros, y aun en los graves, hasta la llegada del médico. A este fin se dirige el nuevo Manual titulado *La Salud*, que trata de doce medicamentos mas de los que se ocupaba *La Homeopatía simplificada*, unos y otros explicados con suficiente extension y claridad, y con varias y nuevas nociones de grande importancia; pudiendo tambien ser útil á los médicos por el *Diccionario de indicaciones* que le acompaña, para recordar con su auxilio los medicamentos de mas aplicacion en la generalidad de los casos.

El libro que se anuncia comprende: el método de tomar los medicamentos; la materia médica compendiada de los que en él se describen; enfermedades de los niños, de las mujeres, y las mas comunes; un diccionario abreviado de indicaciones; los nombres técnicos al lado de los vulgares de las enfermedades, y una lista de los medicamentos citados en el diccionario, con los nombres por completo á continuacion de las abreviaturas con que generalmente se escriben.

Para comodidad de los que quieran servirse de este *Manual*, se han preparado cajas especiales con los 24 medicamentos explicados en el mismo, que se expenden á 60 rs., y otras, en forma de cartera, conteniendo, además de los medicamentos, el *Manual*, un librito en blanco y untarjetero, las cuales se venden á 80 rs.

Un tomito, elegantemente impreso, de 250 páginas.—Se vende á 4 rs. en Madrid y 5 para provincias, franco de porte.

Los pedidos á la *Farmacia homeopática de D. Cesáreo Martin Somolinos, calle de las Infantas, 26, Madrid.*

#### GRAN ALMACEN

de pianos, órganos expresivos y música, de García Hermanos.

#### PAMPLONA.

A dicho establecimiento acaba de llegar un magnífico surtido de los referidos objetos, procedentes de las mejores fabricas españolas y extranjeras, siendo estas de Francia, Inglaterra y Alemania, previniendo, que sus precios son arregladísimos, y lo prueba la multitud de negocios que hemos hecho en Navarra, Rioja, Aragón y Castillas Vieja y Nueva, suplicando á todos los que deseen comprar instrumentos, nos pidan noticias con toda confianza, y les daremos cuantas sean necesarias para que se enteren de clases, precios etc.

#### Notas importantes.

- 1.º Los vendedores pondrán de su cuenta y riesgo todo instrumento en casa de los compradores.
- 2.º No serán pagados los instrumentos que los compradores no los hayan recibido, examinado y convenido de la bondad de los mismos.
- 3.º Se concederá plazo ó plazos.
- 4.º Se toman en cambio Pianos de mesa usados.

### IMPRENTA

#### DEL BOLETIN OFICIAL.

Los Sres. suscritores á este periódico que se hallan en descubierto del primero y segundo trimestre de este año, se servirán remitir su importe lo antes posible á esta Redaccion, sita en la plaza de San Esteban núm. 1.